MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 00005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 18 de enero de 2023

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 3389-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES, el Informe N° 256-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/COORD.COF/JFBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, Moroni Urbina[1] nos dice en relación con los errores posibles de rectificar, que "*la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)*". Agrega que, "*la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene*".

Que, los errores incurridos en la parte resolutiva de la Resolución Jefatural N° 203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 16 de diciembre de 2022, no altera lo sustancial de su contenido, sino más bien corresponde a un error mecanográfico, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"…Que, mediante Informe N° 03327-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N°233-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/COORD.COF/JFBA de fecha 01 de diciembre de 2022 se remitió a la Unidad de General de Infraestructura de Riego y Drenaje el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 con deductivo vinculante y la documentación sustentatoria para la aprobación de la prestación adicional N°02 con deductivo vinculante; a efectos de alcanzar la finalidad pública del mismo, conforme a lo siguiente:"…
(pág. 04)

DEBE DECIR:

"…Que, mediante Informe N° 03389-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N°256-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/COORD.COF/JFBA de fecha 06 de diciembre de 2022 se remitió a la Unidad de General de Infraestructura de Riego y Drenaje

[1] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. 14 Edición. Abril 2019. pp .148, 149

el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con deductivo vinculante y la documentación sustentatoria para la aprobación de la prestación adicional N°01 con deductivo vinculante; a efectos de alcanzar la finalidad pública del mismo, conforme a lo siguiente:"...

DICE:

"...Que derivado del Procedimiento de Contratación Publica Especial N°019-2021-MIDAGRIPSI-1; que se sustentan en los documentos de Vistos"...

DEBE DECIR:

"...Que derivado del Procedimiento de Contratación Publica Especial N°024-2021-MIDAGRIPSI-1; que se sustentan en los documentos de Vistos"...

DICE:

"...ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 suscitado en la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Cascajal Izquierdo del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por el monto de S/416,158.13 (cuatrocientos diez y seis mil ciento cincuenta y ocho con 13/100 soles), incluido IGV, y el Deductivo Vinculante por el monto de S/127,524.62 (ciento veinte y siete mil quinientos veinte y cuatro con 62/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 5.67 % del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución"...
(pág. 08)

DEBE DECIR:

"...ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 suscitado en la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Cascajal Izquierdo del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por el monto de S/416,158.13 (cuatrocientos dieciséis mil ciento cincuenta y ocho con 13/100 soles), incluido IGV, y el deductivo vinculante por el monto de S/127,524.62 (ciento veintisiete mil quinientos veinticuatro con 62/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 5.67 % del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución"...
(pág. 08)

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

REPUBLICA DEL PERU

Artículo 1.- RECTIFICAR con efecto retroactivo, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural N° 203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 16 de diciembre del 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

- *"Que, mediante Informe N° 03389-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N°256-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/COORD.COF/JFBA de fecha 06 de diciembre de 2022 se remitió a la Unidad de General de Infraestructura de Riego y Drenaje el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 con deductivo vinculante y la documentación sustentatoria para la aprobación de la prestación adicional N°01 con deductivo vinculante; a efectos de alcanzar la finalidad pública del mismo, conforme a lo siguiente".*

- *"Que derivado del Procedimiento de Contratación Publica Especial N°024-2021-MIDAGRIPSI-1; que se sustentan en los documentos de Vistos".*

- *"**Artículo 1°.- APROBAR** la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 suscitado en la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Cascajal Izquierdo del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", por el monto de S/416,158.13 (cuatrocientos dieciséis mil ciento cincuenta y ocho con 13/100 soles), incluido IGV, y el deductivo vinculante por el monto de S/127,524.62 (ciento veintisiete mil quinientos veinticuatro con 62/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 5.67 % del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".*

Programa Subsectorial de Irrigaciones SUGES V°B° PSI

Artículo 2.- MANTENER vigente y subsistente la Resolución Jefatural N° 203-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 16 de diciembre del 2022, en todo lo demás que no se oponga en lo resuelto a la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar al **CONTRATISTAS MINERO LIBRA S.A.C y CONSORCIO MONARCA** la presente Resolución., anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la entidad (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES